

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

Derecho al desarrollo de la población indígena: Análisis de las desigualdades socioculturales en México

The Right to Development of Indigenous Peoples: An Analysis of Socio-Cultural Inequalities in Mexico

Recibido: 10 de septiembre de 2019
Aceptado: 30 de septiembre de 2019
Publicado: 1 de diciembre de 2019

Lillian Ivonne Hernández Zeind

Resumen:

Este artículo analiza al desarrollo como derecho de apertura a una gama completa de derechos humanos, al cual, todos los pueblos deben tener acceso para poder realizarse plenamente en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales; sin embargo, únicamente se abordará lo relativo al social y cultural. De forma concomitante, esta prerrogativa implica el respeto al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; sin el cual, el ejercicio y garantía de sus derechos colectivos específicos serían vulnerados. Lo anterior, refleja la génesis del vínculo existente entre el binomio compuesto por el gobierno y los miembros de colectividades indígenas. En ese sentido, se estudian las desigualdades socioculturales en México desde la perspectiva del acceso equitativo a los recursos disponibles, la participación responsable e imprescindible de los pueblos y comunidades indígenas y el respeto por la dignidad de todas las personas.

Palabras clave: Indígenas, desarrollo, vulnerabilidad, desigualdades

Abstract:

This article analyses development as a right of openness to a full range of human rights, to which all peoples must have access in order to be able to fully realize themselves in the social, economic, political and cultural spheres; However, only social and cultural aspects will be addressed. Concomitantly, this prerogative implies respect for the right of indigenous peoples to self-determination, without which the exercise and guarantee of their specific collective rights would be violated. This reflects the genesis of the link between the government and members of indigenous communities. On that point, socio-cultural inequalities in Mexico are studied from the perspective of equitable access to available resources, the responsible and indispensable participation of indigenous peoples and communities and respect for the dignity of all persons.

Keywords: Indigenous, development, vulnerability, inequalities

Introducción

El desarrollo de las sociedades con el paso del tiempo es una realidad, por lo mismo, se requiere la adaptación de todas las personas a los panoramas que se van presentando; sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas han enfrentado diversas dificultades sociales y culturales a lo largo de la historia para lograr el mantenimiento del vínculo con su cosmovisión, tradiciones, usos y costumbres. Esto, ha sido ocasionado de forma inicial por los conquistadores, seguido de los Estados independientes y en la actualidad el Estado mexicano, mediante el ejercicio de los gobiernos y sus autoridades; de esta manera, se ha aumentado el reforzamiento de las desigualdades socioculturales en nuestro país.

En la actualidad México cuenta con un porcentaje significativo de población indígena asentada en diversos puntos de su territorio conformando localidades, las cuales hasta el año 2010 conformaban aproximadamente un total de 6.02 millones distribuidos en 64,172 comunidades.¹ Con base en los estudios realizados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas (CDI), de manera conjunta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se estima que 60 por ciento de colectividades originarias en México vive en los municipios indígenas; por ello, es relevante señalar que este sector de la sociedad se encuentra presente en una cuarta parte de las localidades del país, casi en la totalidad de sus municipios.²

Estos grupos se enfrentan a grandes desafíos para sobrevivir culturalmente, debido al crecimiento de la población, la consecuente explotación de recursos naturales al interior de su territorio, la marginación evidente en la participación para la toma de decisiones sobre

asuntos que les afectan o modifican su estilo de vida y su continua discriminación. Continuando en esta línea de análisis, se entiende que la lucha histórica por la igualdad de respeto y reconocimiento de los derechos humanos por parte de los pueblos indígenas no ha sido tarea fácil.

Desde hace varios años estas poblaciones han buscado ser incorporadas en la toma de decisiones relativas a los proyectos de desarrollo y sus implicaciones, tales como la adopción y formalización de acuerdos, la ejecución de éstos y el seguimiento de los compromisos; sin embargo, ahora, el extremismo de la necesidad por ser tomados en cuenta es mayor, debido a las severas transformaciones que se han ocasionado en sus territorios por la puesta en marcha de proyectos que tiene como única finalidad el incremento de la riqueza, sin importar la magnitud del daño social, cultural y ecológico.

El panorama actual de estas colectividades no se debe a la falta de normativa jurídica que se encargue de velar por la garantía y respeto de los elementos distintivos de éstos; por el contrario, la dificultad se origina cuando se busca ejercitar los derechos que tienen reconocidos los miembros de estas colectividades en el ámbito nacional e internacional.

Derecho al desarrollo de pueblos y comunidades indígenas en México

En este acápite se pretende analizar el origen del derecho al desarrollo como un derecho humano, destacando los aspectos específicos y distintivos de los pueblos y las comunidades indígenas relacionadas a esta prerrogativa internacional. Esto, con el propósito de resaltar la relevancia de la inclusión de estos grupos en los proyectos de desarrollo que guardan estrecha relación con los aspectos sociales y culturales, toda vez que la cosmovisión de este sector de la población, es un elemento que, con frecuencia,

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

puede no ser similar a lo que el resto de la sociedad y las autoridades conciben como desarrollo.

De manera inicial, es importante establecer que uno de los acontecimientos más valiosos en la emersión del derecho al desarrollo desde la perspectiva indígenas, fue el reconocimiento en el plano internacional del derecho a la libre determinación de este sector poblacional, mismo que tuvo su origen en 1966 con la aprobación del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

En ese sentido, ambos instrumentos consagran el derecho de «libre determinación» y la libertad para el establecimiento de condiciones políticas y desarrollo económico, social y cultural, lo cual, da pauta para argüir que no existe cabida del derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas sin el reconocimiento del derecho al desarrollo. Bajo esa tesisura, Bermejo y Dougan señalan que “el derecho al desarrollo está vinculado indisolublemente al derecho a la autodeterminación, y este derecho es una utopía sin aquél”.³

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) promovió la difusión de los derechos humanos, lo que ocasionó paralelamente que diversos Estados adoptaran una serie de declaraciones y tratados internacionales. Abocándonos a los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, encontramos que el primer reconocimiento específico mediante instrumentos jurídicos se dio en el marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el 5 de junio de 1957, en la cual se expidió el Convenio 107. Este instrumento consideraba la adopción de normas internacionales indispensable para garantizar la protección de las poblaciones

indígenas, el respeto cada uno de los elementos distintivos de su identidad y lograr la integración progresiva y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Continuando en la línea de progreso del derecho al desarrollo, nos encontramos con la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social,⁴ instrumento internacional que enuncia en su artículo 2 que “el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social”. Por consiguiente, es válido afirmar que los pueblos y comunidades indígenas debían de gozar de la garantía y promoción de sus derechos específicos, y concomitantemente, se alcanzaría el progreso social otorgándoles el acceso al desarrollo.

Pese a que los derechos de los pueblos indígenas no estaban del todo normados, fue en el año 1989 que el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT se encargó de contemplar el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas; de manera particular en el artículo 7 se establece lo siguiente:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural [...].⁵

Además, el instrumento citado consagra que estas colectividades deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; de forma conjunta, como bien se mencionó al inicio de la pesquisa, la prerrogativa en cuestión es el partearguas a un caudal entero

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

de derechos, por lo que lo debería ser una cuestión prioritaria para el Estado mexicano, por tener un gran número de población indígena establecida en su territorio.

El Convenio núm. 169 de la OIT en la parte II relativo a las tierras de esta colectividad refiere que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados las condiciones equivalentes a las que tiene acceso y disfrutaban otros sectores de la población. Esto, con el propósito de no agrandar la brecha de marginación histórica existente y así, poco a poco erradicar la desigualdad de distribución de progreso, desarrollo y la falta de oportunidad.

Actualmente, este instrumento es considerado como un punto de referencia a nivel internacional no solo para los organismos de las Naciones Unidas, sino también para entes regionales sobre derechos humanos y tribunales nacionales de justicia. En diversas decisiones jurisdiccionales de varios países se ha manifestado su efecto, en el ámbito legislativo, es decir, en la adaptación y reformas constitucionales, toda vez que los convenios de la OIT tienen como característica distintiva, la no aceptación de abstenciones, por lo cual, al adoptar reglamentación emitiva por esta institución, se hace exigible y obligatorio todo lo dispuesto.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera los aspectos relacionados con la longevidad, alcances educativos y bienestar económico dentro del índice de desarrollo humano, mismo que varía con base en la satisfacción de necesidades básicas, efectividad de los derechos humanos y la preservación ambiental. Esto se traduce a la intervención de las comunidades en la selección y autorización de modelo de desarrollo por ser cuestiones internas; por ello, cada colectividad debe participar como protagonista de sus

programas sociales, económicos, políticos y educativos.

Al analizar el derecho al desarrollo es imprescindible el estudio de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,⁶ misma que reconoce al desarrollo como “proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él derivan”.⁷

Partiendo de la premisa que establece a la persona humana como sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política debe, por ello, considerarla como participante y beneficiario principal, se arguye la obligatoriedad del principio de igualdad en dicha prerrogativa; es decir, para todas las naciones y los individuos que las componen, tal como se señala en la Declaración de 1986.

La preocupación de Naciones Unidas por la existencia de graves obstáculos que deniegan la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, originado de la distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, se materializó con la proclamación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Por otro lado, estableciéndonos en la génesis de la obligatoriedad del gobierno mexicano a cooperar mutuamente con los Estados para eliminar los obstáculos y limitantes del desarrollo, es viable enunciar que en diversos artículos de este instrumento se enmarca el deber de adopción, en el plano nacional, de todas las medidas necesarias para la realización de este derecho.

Tristemente, en el ámbito legislativo relacionado a la materia indígena, México es un país con progreso sumamente pausado y limitativo en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las colectividades indígenas. Esto, ocasiona de manera conjunta el fortalecimiento

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

de las desigualdades, la falta de atención a la urgente necesidad de estas personas por acabar con las condiciones desfavorables y el acentuamiento del débil, o nulo, interés por incluirlos en la participación activa del desarrollo nacional.

Las dos únicas reformas constitucionales que ha habido en el Estado mexicano, no representaron la generación de un cambio sustancial, ya que la primera de éstas solo hizo el reconocimiento de composición pluricultural de la Nación mexicana, es decir, se excluyó la temática relativa al desarrollo y de manera puntual enunciaba el derecho a la lengua, a la cultura, a la aplicación de sus propias organizaciones sociales y a la justicia. A partir de ese entonces se debía garantizar y velar por el debido disfrute y ejercicio de todo lo implícito en tales derechos reconocidos como fundamentales.

Se arguye que el Estado mexicano se había obligado a ser promotor y garante de la diversidad cultural en México, asimismo, a tomar en cuenta las características propias de los indígenas en sus distintas relaciones con el Estado y con ello tomar medidas destinadas al desarrollo económico y social de todos los pueblos;⁸ sin embargo, la reforma legislativa no contribuyó de forma significativa a finalizar con las situaciones precarias que vivían muchos de sectores poblacionales.

La segunda reforma constitucional que se menciona en párrafos anteriores buscó reconocer los derechos de la población indígenas de forma integral; empero, ésta reestructuración constitucional ocasionó diversas críticas, toda vez que estuvo ausente de la participación de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, se adecuó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) sin la consideración de las instituciones sociales, económicas, políticas ni culturales de este sector de la población.

En todas las etapas del proceso legislativo faltó la intervención de miembros de estas colectividades lo que detonó el pronunciamiento de la ONU, quien expresó que dicho proceso se había caracterizado por obviar la necesidad de realizar una consulta que fuera abierta a los pueblos indígenas en relación a la reforma, de conformidad con los compromisos adquiridos al ratificar el Convenio 169 de OIT.⁹

Lamentablemente, lo anterior dio como resultado un rechazo general a la reforma constitucional por parte de la población indígena; concomitantemente, provocó la presentación de más de 300 controversias constitucionales ante la SCJN,¹⁰ con lo cual, se logra vislumbrar la falta de ánimo e interés de los diferentes gobiernos del Estado mexicano por reducir las desigualdades y acabar con las brechas sectoriales, limitando del derecho al desarrollo a estas poblaciones.

Por otro lado, las constituciones de 1857 y de 1917 han sido calificadas de liberales, debido a que salvaguardan un amplio número de derechos a favor de las personas, los cuales, por norma general deben de interpretarse de manera inclusiva, de tal forma que más que intentar limitarlos, se hagan realidad en términos amplios a favor de todas las personas.

En síntesis, si de verdad se quieren alcanzar niveles apropiados de desarrollo desde el panorama de los pueblos y comunidades indígenas establecidas en México, indudablemente, las autoridades y el resto de la población deben propiciar el respeto, inicialmente, a su libre determinación y autonomía, a través de las cuales logran establecer sus prioridades respectivas a dicha prerrogativa. Asimismo, cuando algunos derechos de los pueblos y comunidades indígenas no se hayan consagrado en la CPEUM, no significa que las autoridades deban negárselos, sino que éstas, desde el nivel de protección de la

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

legislación, están obligadas a interpretar y aplicar normas jurídicas del marco internacional que los garantice, así como también, las prerrogativas implícitas.

Importancia de la reducción de las desigualdades socioculturales en la población indígena

Los pueblos indígenas han vivido una exclusión y discriminación de manera sistemática a pesar de ser ellos quienes se han encargado en gran medida de la contribución a la herencia mundial, gracias al vasto conocimiento y pericia con la que cuenta para el manejo de los ecosistemas;¹¹ sin embargo, a mediados del siglo XX los integrantes de organismos internacionales se percataron del necesario acceso equitativo a los recursos disponibles que requería este sector, lo cual, a su vez debería ir acompañado de forma imprescindible del respeto por la dignidad de todas las personas y, de esta manera reconocer su existencia, autonomía y su individualidad.

A partir del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos otorgados a los miembros de estas colectividades se dieron transformaciones en el ámbito jurídico y someramente, en el político; de esta manera ante los lineamientos normativos se les brindó el reconocimiento legítimo y formal que aquellos habían exigido durante décadas. Lo relevante de esto es que posterior a la adopción y adaptación de constituciones, se dió lugar a la afirmación de multicultural, multiétnica o pluricultural de los Estados, reconocimiento que hasta el día de hoy tiene sus limitantes y alcances sumamente establecidos.

Actualmente existen más de 370 millones de estos pueblos distribuidos aproximadamente en 90 países, lo que equivale al 5% del total de la población en el mundo y cerca del 15% de las personas en pobreza;¹² de forma conjunta, todas estas personas pertenecientes a diferentes colectividades ocupan cerca del 22% del territorio del planeta.¹³ Con base en estudios de

la FAO se puede afirmar que son al menos 5,000 grupos de diversos pueblos indígenas en el mundo que representan diferentes culturas.

El departamento de información pública de las Naciones Unidas afirma a través el informe sobre la situación de los pueblos indígenas del mundo que este sector poblacional a pesar de constituir una minoría, representa la parte más importante de la diversidad cultural de todo el mundo;¹⁴ por lo anterior, la reducción de desigualdades, es una cuestión prioritaria que debe ser atendida con radicalidad por todas autoridades del Estado mexicano, debido a que las históricas transformaciones económicas en aras del desarrollo, muchas veces no son congruentes con la cosmovisión de estos grupos, por implicar un efecto dañino en sus recursos naturales utilizados para su subsistencia, salud y alimentación.

La igualdad social en el contexto mexicano es una necesidad urgente y pendiente por atender desde hace varias décadas, conlleva indudablemente desafíos que bajo la óptica de los miembros de diferentes sectores de la sociedad no han querido ser abordados ni erradicados con compromisos sólidos y prósperos. Partiendo del análisis de las desigualdad socioculturales en la población indígena es preciso avanzar en la adecuación y armonización, inicialmente, de la CPEUM, debido a las obligaciones adquiridas con la ratificación de diversos pactos, declaraciones, convenios y regulación protectora de derechos humanos de estos grupos sociales.

Seguidamente, las políticas públicas deben ser creadas con la atención y participación responsable, activa y adecuada para otorgar el acceso igualitario de oportunidades a todas las personas; por lo anterior, es primordial contemplar los mecanismos razonables, benéficos y particulares de los lugares sagrados, recursos naturales y elementos distintivos. Esto,

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

con el propósito de generar una labor sistemática que contribuya de manera significativa en la erradicación de la exclusión social y trato desigual, mismos que afectan los derechos humanos y, por ende, la dignidad de las personas.

Los pueblos y comunidades indígenas requieren la cooperación e implementación de modelos de desarrollo sostenible especialmente en cuestiones relacionadas con los aspectos sociales y culturales, toda vez que se entiende que las desigualdades que sufren estas poblaciones adquieren mayor intensidad y un significado particular por el nexo con los usos, costumbres y tradiciones ancestrales. Por lo anterior, los procesos de desarrollo acelerado enfocados especialmente en la generación de riquezas económicas, deben ser eminentemente evitados para no continuar afectando aquellos elementos subyacentes en la identidad de este sector de la población.

Bajo ese contexto, es esencial el reconocimiento del vasto aporte a cada una de las zonas geográficas en las que se encuentran establecidas, aunado a las costumbres arraigadas, las tradiciones ancestrales, conocimientos y cosmovisión de estas colectividades.¹⁵ Una realidad innegable del Estado mexicano es su composición multicultural que se refleja con la existencia de 68 pueblos indígenas establecidos en toda la república mexicana.¹⁶ Con base en estudios realizados por instituciones como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la CDI, se afirma que de todos estos grupos, los seis con mayor población son el pueblo náhuatl, maya, zapoteco, mixteco, otomí y el pueblo tseltal (véase cuadro 1).

La distribución geográfica en diferentes entidades federativas del país se traduce de forma general, en la existencia de diversidad

social y cultural y, específicamente, variedad en las cuestiones relacionadas con la historia, actividades productivas, gastronomía y arte. Ante esta lógica, es viable afirmar que la cosmovisión de los miembros de un pueblo no será la misma para todos demás grupos de este sector social.

Pueblo indígena

Total

Náhuatl

2,587,452

Maya

1,500,441

Zapoteco

771,577

Mixteco

771,455

Otomí

623,121

Tseltal

535, 117

Cuadro 1. Pueblos indígenas con mayor población.¹⁷

En términos de los derechos específicos de las poblaciones indígenas, éstos han ido progresivamente avanzando; sin embargo, la materialización de aquel progreso y desarrollo consagrado en instrumentos internacionales desde la década de 1950 no se logrado concretar. Esto, originado de la constante inobservación de las prioridades y modos tradicionales en los que cada grupo entiende el desarrollo, quedando así, la “alarmante preocupación” de la situación de los pueblos y

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

las comunidades indígenas, únicamente en el nivel discursivo.

Carencia de cohesión social en el Estado mexicano

De manera inicial en este apartado se requiere la definición, o lo que para esta pesquisa ha de entenderse por cohesión social, por lo que nos apegaremos a lo señalado por el Consejo de Europa en el año 2004, mismo que la determinó de la siguiente manera:

la cohesión social es la capacidad de la sociedad de asegurar el bienestar de todos sus miembros, incluyendo el acceso equitativo a los recursos disponibles, el respeto por la dignidad humana, la diversidad, la autonomía personal y colectiva, la participación responsable y la reducción al mínimo de las disparidades sociales y económicas con el objeto de evitar la polarización.¹⁸

La realización de estudios con fines de evaluar la incidencia social y cultural que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre los integrantes de población indígenas es una obligación de las autoridades en sus diferentes niveles, esto, con base en el Convenio 169 de la OIT, mismo que desde el 5 de septiembre de 1990 fue ratificado por México. En ese sentido, este instrumento enmarca un sinnúmero de obligaciones ignoradas por el gobierno de nuestro país, entre las que destacan: a) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de tierras, b) el aseguramiento del disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y c) La reparación justa y equitativa.

Indudablemente, una sociedad cohesionada relaciona a a los sujetos de binomio, Estado y sociedad, por lo cual, la protección de los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad debe ser efectiva y eficaz, ofreciendo así un acceso material del respeto hacia la dignidad individual de cada uno. Igualmente, la atención a los problemas que actualmente

erosionan las condiciones humanas, tales como la pobreza, exclusión social, desempleo, analfabetismo, etc, juega un papel esencial en el aseguramiento de una perspectiva social carente de desigualdades.

A través del tiempo la preocupación predominante ha centrado sumo interés en el diseño e implementación de políticas públicas y de gobierno promotoras de la cohesión social para así lograr el fomento del desarrollo. Sin embargo, en el plano nacional pocos han sido los esfuerzos concretos por la realización de un contexto incluyente e inclusivo de todos los sectores de la población, considerando todas y cada una de las particularidades, así como también de la manera de entender el mundo y la vida.¹⁹

La labor realizada por órganos como la OIT y la ONU se ha enfocado en la creación de instrumentos garante de cuestiones específicas, como lo son los recursos naturales, el territorio, el derecho a la autodeterminación, al medio ambiente, a la salud, entre otros, con el propósito de no limitar la cohesión social; empero, los desafíos actuales de la sociedad mexicana parecen haber pasado la capacidad de las autoridades y de todas las instituciones obligadas a atender a las cuestiones indígenas.

Conclusiones

Los pueblos y comunidades indígenas establecidas en el territorio mexicano padecen las consecuencias de la inexistencia del acceso equitativo de la protección del derecho al desarrollo; asimismo, de las limitantes injustamente fijadas en el ámbito social y cultural. Como resultado de lo anterior, surgen las brechas discriminatorias sectoriales que refuerzan y empoderan las desigualdades que por años han buscado eliminar, con el único propósito de solicitar el respeto y garantía al derecho a su autonomía, a través del cual, cada una de éstas colectividades determina las

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

estrategias específicas para su subsistencia y convivencia.

Bajo esa línea de análisis, es esencial determinar que diversas de estas poblaciones se encuentran en riesgo de desaparecer, o en algunos casos, diversos de sus elementos característicos que conforman su identidad, como la lengua, los centros ceremoniales o los recursos naturales utilizados para prácticas religiosas. Por ello, cabe mencionar que el hecho de positivizar los derechos no se traduce de forma automática y cabal en realidad; por el contrario, pareciera que en México se busca engordecir el marco jurídico protector de derechos humanos para incumplirlos.

Pese a que desde hace varios años en el plano internacional se intenta generar alternativas para combatir las limitantes al derecho al desarrollo, toda vez que rigiendonos bajo el principio de interdependencia, se afectan una serie completa de derechos humanos al no garantizar esta prerrogativa, débil ha sido la escucha y atención de los pueblos y comunidades indígenas.

El bienestar de estos grupos, claramente, depende de una forma de vida particular, constituida por su manera de ver, ser y actuar en el mundo, reflejado a partir de la conexión con sus usos, costumbres, tradiciones, territorios y recursos que en allí se localizan, por ello, es preciso que su cosmovisión e identidad cultural no sea afectada por las consecuencias originadas de tratos desiguales.

Referencias

Bibliografía

CEPAL, 2014, Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, Chile, ONU.

CONEVAL, 2015, Cohesión social: balance conceptual y propuesta teórico metodológica, México, CONEVAL.

LÓPEZ GARCÍA, ALAN DANIEL, 2017, El Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos y Comunidades Indígenas a la luz de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y las Decisiones de los Tratados Constitucionales, México, Porrúa.

ONU, 2010, La situación de los pueblos indígenas del mundo, ONU.

SERRANO CARRETO, ENRIQUE, 2006, Regiones indígenas en México, CDI-PNUD, México.

Hemerografía

BERMEJO GARCÍA, ROMUALDO Y DOUGAN BEACA, J.D., 1985, “El derecho al desarrollo: Un derecho complejo con contenido variable”, Anuario Español de Derecho Internacional, vol. VIII, Navarra, Universidad de Navarra.

GONZÁLEZ GALVÁN, JORGE ALBERTO, 2002, “La reforma constitucional en materia indígena” en Cuestiones Constitucionales, Número 7, julio-diciembre, año 2002, México, UNAM-IIJ.

ONU, 2005, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Eliminación Racial, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, México, U.N.Doc. CERD/C/473/Add.1, de 19 de mayo de 2005, nota 221, párr. 131.

Cibergrafía

CDI, “Población indígena a nivel nacional”, http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=2842.

---, 2015, Localidades indígenas, <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>.

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

FAO, Pueblos indígenas,
<http://www.fao.org/indigenous-peoples/es/>.

L`EUROPE, OEDLC OF ED, 2005, Concertad
Development of Social Cohesion Indicators:
Methodological Guide. Council of Europe,
[http://wwwcoe.int-
t/t/dg3/socialcohesiondev/source/GUIDE_en.pdf](http://wwwcoe.int-t/t/dg3/socialcohesiondev/source/GUIDE_en.pdf)

UNESCO, Pueblos indígenas,
[http://www.unesco.org/new/es/indigenous-
peoples/](http://www.unesco.org/new/es/indigenous-peoples/).

Legisgrafía

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales
en Países Independientes de la OIT.

Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Resoluciones

Resolución 2542 (XXIV), adoptada por la
Asamblea General de las Naciones Unidas el 11
de diciembre de 1969.

Resolución 41/128, adoptada por la Asamblea
General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre
de 1986.

Notas

- ¹ CDI, 2015, Localidades indígenas, <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>.
- ² Serrano Carreto, Enrique, 2006, Regiones indígenas en México, CDI-PNUD, México, p. 7.
- ³ Bermejo García, Romualdo y Dougan Beaca, J.D., 1985, “El derecho al desarrollo: Un derecho complejo con contenido variable”, Anuario Español de Derecho Internacional, vol. VIII, Navarra, Universidad de Navarra, p. 226.
- ⁴ Resolución 2542 (XXIV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969.
- ⁵ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, artículo 7.
- ⁶ Resolución 41/128, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986.
- ⁷ Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- ⁸ González Galván, Jorge Alberto, 2002, “La reforma constitucional en materia indígena” en Cuestiones Constitucionales, Número 7, julio-diciembre, año 2002, México, UNAM-IIJ, pp. 253-254.
- ⁹ ONU, 2005, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Eliminación Racial, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, México, U.N.Doc. CERD/C/473/Add.1, de 19 de mayo de 2005, nota 221, párr. 131.
- ¹⁰ López García, Alan Daniel, 2017, El Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos y Comunidades Indígenas a la luz de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos y las Decisiones de los Tratados Constitucionales, México, Porrúa, p.162.
- ¹¹ FAO, Pueblos indígenas, <http://www.fao.org/indigenous-peoples/es/>.
- ¹² Idem.
- ¹³ UNESCO, Pueblos indígenas, <http://www.unesco.org/new/es/indigenous-peoples/>.
- ¹⁴ ONU, 2010, La situación de los pueblos indígenas del mundo, ONU, p. 3.
- ¹⁵ CEPAL, 2014, Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, Chile, ONU, p. 63.
- ¹⁶ CDI, 2015, Localidades indígenas. Indicadores de la población indígena, <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>.
- ¹⁷ Elaboración propia con base en datos obtenidos de la CDI, “Población indígena a nivel nacional”, http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=2842.
- ¹⁸ L`Europe, OEDLC of ED, 2005, Concertad Development of Social Cohesion Indicators: Methodological Guide. Council of Europe, http://wwwcoe.int-t/t/dg3/socialcohesiondev/source/GUIDE_en.pdf.

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

¹⁹ CONEVAL, 2015, Cohesión social: balance conceptual y propuesta teórico metodológica, México, CONEVAL, p. 156.